

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** MARTHA NIDIA BOLIVAR JARAMILLO**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTRO.**EXPEDIENTE No:** 2021-00613.

En Bogotá D.C., a los veintitrés días (23) de septiembre del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Previamente procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la administradora PORVENIR, obrante a folios 149 a 431 del cual se le corre traslado a la parte actora.

AUTO:

Efectivamente advierte al Despacho que la demanda fue notificada a la parte demandada AFP PORVENIR el 2 de mayo y el 13 de mayo de 2022, dentro del término legal procedió a contestar la demanda, la cual fue remitida al correo de este Juzgado, no obstante, el funcionario encargado de la correspondencia no la agrego oportunamente y por eso se tuvo por no contestada la misma.

De tal manera, se deja sin valor y efecto parcial el auto del 29 de agosto de 2022, en el acápite que tuvo por no contestada la demanda y en su efecto se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR.

Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para actuar como apoderado especial principal de la demandada AFP PORVENIR.S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.432-481) NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderada la Dra. SANDRA PIEDAD BOTERO BOHORQUEZ, el Dr. DAVID RICARDO GUILLEN, apoderado especial de COLPENSIONES, y la Dra. KAREN VANESA QUIÑONEZ SUAREZ, apoderada especial de PORVENIR.

AUTO:

Se Reconoce Personería a la Dra. SANDRA PIEDAD BOTERO BOHORQUEZ, para actuar como apoderada especial sustituta de la parte demandante y a la Dra. KAREN VANESA QUIÑONEZ SUAREZ, como apoderada especial de PORVENIR, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos y presentados en esta audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las demandadas comparecientes en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio y en cuanto a Colpensiones el comité de conciliación determino que no era viable conciliar.

Ante la manifestación de las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

En cuanto a las excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, COLPENSIONES, dijo no constarle los hechos de la demanda 3 al 15 de la demanda y PORVENIR no procedió a contestar la demanda, por lo tanto el litigio en cuanto a los hechos de la demanda se fija con relación a todos los hechos de la misma.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora MARTHA NIDIA BOLIVAR JARAMILLO, el día 26 DE NOVIEMBRE DE 1998, a la AFP COLPATRIA hoy AFP PORVENIR. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 18, del informativo y obrante a folios 21 a 63.

LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo que aporta en medio magnético.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, relacionada a folio 226-227, del informativo y obrante a folios 228 a 431.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte a la demandante.

SURTASE, la presente audiencia y declárese legalmente clausurado el debate probatorio. El Despacho procede a concederle el uso de la palabra a a las partes para que formulen sus alegatos.

Verificadas las alegaciones finales, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora MARTHA NIDIA BOLIVAR JARAMILLO, efectuado el 26 DE NOVIEMBRE DE 1998. **al FONDO PENSIONAL COLPATRIA HOY AFP PORVENIR S.A.**, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la administradora AFP PORVENIR S.A., devolver los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado la señora MARTHA NIDIA BOLIVAR JARAMILLO, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a las entidades demandadas de las demás pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR en costas a las demandadas COLPENSIONES Y AFP Y PORVENIR S.A., a favor de la parte actora. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagaderos a cuota parte.

SEXTO: CONSULTAR en caso de no ser apelada la anterior decisión, con el superior por haber sido adversa a los intereses de COLPENSIONES, entidad administradora de pensiones de la cual es garante la Nación.

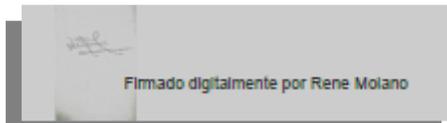
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La parte demandada COLPENSIONES., interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión, por haberse formulado dentro del término legal, se conceden en el efecto suspensivo para ante el Superior.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,



Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-27-09-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5bdaca75-2cfe-4de7-85b4-a18b91b937ad?vcpubtoken=81e229c6-4aab-457c-b11a-27d20b2867ce;https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1d4fbfc8-7066-474b-9b10-221404a80a4c?vcpubtoken=991175e0-b0c7-42a2-9d36-22aea8f39f4c>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea76b876a126a253becce8ca3769663fe1c7ce0a45a013a7a05d4b57a480474**

Documento generado en 30/09/2022 09:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>